PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de septiembre del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Ley No. 142-02 que concede pensiones del Estado a varios legisladores.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 142-02

CONSIDERANDO: Que los diputados Ivelisse Prats-Ramírez de Pérez, Rafael Kasse Acta, José Joaquín Bidó Medina, Héctor Emigdio Aristy Pereyra y Rafael Adriano Valdez Hilario, han sido legisladores por más de un período constitucional;

CONSIDERANDO: Que, durante su gestión como diputados, los referidos legisladores han demostrado alta capacidad, honestidad y cumplimiento en el desempeño de sus funciones, presentando importantes proyectos y participando en todo momento en los debates con altura y respeto, además de presidir y/o formar parte de las comisiones permanentes de esta Cámara;

CONSIDERANDO: Que los diputados Prats-Ramírez de Pérez, Kasse Acta, Bidó Medina, Aristy Pereyra y Valdez Hilario son altos dirigentes de sus respectivos partidos político y han ofrecido al país por largos años sus mejores esfuerzos en la construcción de la democracia dominicana;

CONSIDERANDO: Que esos diputados han laborado muchos años al servicio del Estado, ocupando importantes posiciones, tres de ellos en el área académica, otro en la diplomacia dominicana y otro en la carrera militar, dando ejemplo de honestidad personal y profesional en el desempeño de sus cargos, como lo reconoce la sociedad dominicana;

CONSIDERANDO: Que los diputados Rosa Francia Fadul de Villamán, Eligia Eneida Morales Abreu, Miriam Antonia Abreu Flores de Minguijón, Rafael Gamundi Cordero, Dolores González, Daniel Fantino Vargas Alonzo, Antonio de León Cruz, Rolando Antonio Pimentel Baralt, Rafael Francisco Alba Ovalle, Evarista Caraballo, Ambrosina Saviñón C. de Altagracia, Manuel Odalís Mejía Arias, Eduardo Stormy

Reynoso Sicard y Octavio Radhamés Rodríguez, concluyen en agosto su período como legisladores;

CONSIDERANDO: Que dichos diputados manifestaron durante su gestión interés por contribuir, dentro del marco del Poder Legislativo, a buscar soluciones a los problemas del país, laborando en las comisiones permanentes de la Cámara y participando seria y constructivamente en las actividades congresuales;

CONSIDERANDO: Que los diputados Rosa Francia Fadul de Villamán, Eligia Eneida Morales Abreu, Miriam Antonia Abreu Flores de Minguijón, Rafael Gamundi Cordero, Dolores González, Daniel Fantino Vargas Alonzo, Antonio de León Cruz, Rolando Antonio Pimentel Baralt, Rafael Francisco Alba Ovalle, Evarista Caraballo, Ambrosina Saviñón C. de Altagracia, Manuel Odalís Mejía Arias, Eduardo Stormy Reynoso Sicard y Octavio Radhamés Rodríguez, han laborado durante largos años en la política y administración pública, ofreciendo importantes servicios desinteresados a la patria;

CONSIDERANDO: Que es deber del Congreso Nacional velar porque las personalidades que han sido miembros de este Poder del Estado puedan vivir con decoro y sin precariedades materiales después de servirle a la nación honorablemente, como lo han hecho los diputados Prats-Ramírez de Pérez, Kasse Acta, Bidó Medina, Aristy Pereyra, Valdez Hilario, Fadul de Villamán, Morales Abreu, Abreu Flores de Minguijón, Gamundi Cordero, González, Vargas Alonzo, de León Cruz, Pimentel Baralt, Alba Ovalle, Caraballo, Saviñón de Altagracia, Mejía Arias, Reynoso Sicard y Rodríguez;

CONSIDERANDO: Que uno de los objetivos del Fondo de Pensiones y Jubilaciones del Estado es, precisamente, proporcionar los recursos que permitan garantizar un retiro honroso a los funcionarios y empleados que, por razones de su edad, estado de salud o prolongado tiempo en el servicio lo necesitan y merecen;

CONSIDERANDO: Que el actual salario devengado por los legisladores asciende a RD$60,000.00;

CONSIDERANDO: Que es razonable y justo que a legisladores de condiciones excepcionales como los diputados Ivelisse Prats-Ramírez de Pérez, Rafael Kasse Acta, José Joaquín Bidó Medina, Héctor Emigdio Aristy Pereyra, Rafael Adriano Valdez Hilario, Rosa Francia Fadul de Villamán, Eligia Eneida Morales Abreu, Miriam Antonia Abreu Flores de Minguijón, Rafael Gamundi Cordero, Dolores González, Daniel Fantino Vargas Alonzo, Antonio de León Cruz, Rolando Antonio Pimentel Baralt, Rafael Francisco Alba Ovalle, Evarista Caraballo, Ambrosina Saviñón C. de Altagracia, Manuel Odalís Mejía Arias, Eduardo Stormy Reynoso Sicard y Octavio Radhamés Rodríguez, se les conceda una pensión correspondiente al sesenta y seis por ciento (66%) de sus sueldos.

VISTO el Artículo 10 de la Ley No. 379, de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.- Se concede una pensión mensual del Estado correspondiente al sesenta y seis por ciento (66%) de su sueldo a cada uno de los legisladores: Ivelisse Prats-Ramírez de Pérez, Rafael Kasse Acta, José Joaquín Bidó Medina, Héctor Emigdio Aristy Pereyra, Rafael Adriano Valdez Hilario, Rosa Francia Fadul de Villamán, Eligia Eneida Morales Abreu, Miriam Antonia Abreu Flores de Minguijón, Rafael Gamundi Cordero, Dolores González, Daniel Fantino Vargas Alonzo, Antonio de León Cruz, Rolando Antonio Pimentel Baralt, Rafael Francisco Alba Ovalle, Evarista Caraballo, Ambrosina Saviñón C. de Altagracia, Manuel Odalís Mejía Arias, Eduardo Stormy Reynoso Sicard, Octavio Radhamés Rodríguez, Francisca Santana, Betzaida Manola Santana Sierra, Aníbal Olea, Guadalupe Bisonó, José González Espinosa e Iván Amilkar Rondón Sánchez y Leonardo Rojas Rosario, céd. 136-0005446-7.

ARTICULO 2.- Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de julio del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 139 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Ramiro Espino Fermín
Secretario

Julio Ant. González Burell
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los trece (13) días del mes de agosto del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 139 de la Restauración.

Rafaela Alburquerque
Presidenta

Ambrosina Saviñón Cáceres
Secretaria

Rafael Angel Franjul Troncoso
Secretario

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de septiembre del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Ley No. 143-02 que designa con el nombre de Dra. Carmen Josefina Lora Iglesias (Piki), una calle de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 143-02

CONSIDERANDO: Que la doctora Carmen Josefina Lora Iglesias (Piky) fue una luchadora contra la dictadura trujillista e impulsadora de la democracia en la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que la lucha por el respeto a la libertad y los derechos humanos llevó a la doctora Lora Iglesias a sufrir persecuciones y encarcelamiento;

CONSIDERANDO: Que la actuación en la vida pública y privada de la doctora Lora Iglesias honra al pueblo dominicano y eleva significativamente los aportes de la mujer en la lucha por la democracia;

VISTA la Ley No. 49, de fecha 9 de noviembre del 1966, que modificó la Ley No. 2439, del 8 de julio de 1950, sobre Asignación de Nombre a Personas, Vivas o Muertas, a Divisiones Políticas, Obras, Edificios, Vías, etc.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.- Se designa con el nombre de doctora Carmen Josefina Lora Iglesias, la calle 23 que nace en la urbanización Italia, de esta capital, hasta concluir en la urbanización Amarat en la parte oriental.